



Asamblea General

Distr. limitada
6 de julio de 2005
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 53 del programa

Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas

Afganistán, Alemania, Bélgica, Bhután, Brasil, Dinamarca, Fiji, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, India, Islandia, Islas Salomón, Japón, Kiribati, Letonia, Maldivas, Nauru, Palau, Paraguay, Polonia, Portugal, República Checa, Tuvalu y Ucrania: proyecto de resolución

Reforma del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/26, de 3 de diciembre de 1993, y 53/30, de 1º de diciembre de 1998,

Reconociendo la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también las funciones y potestades que corresponden a la Asamblea General en los asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales según se establece en la Carta,

Recordando el párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta y reconociendo la necesidad de que exista una cooperación más estrecha entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General,

Observando que la eficacia, credibilidad y legitimidad de la labor del Consejo de Seguridad se incrementarán si se amplía su representatividad y se mejora su capacidad de cumplir su responsabilidad primordial y desempeñar sus funciones en nombre de todos los miembros,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta y recordando que, de conformidad con el párrafo 5 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados Miembros se han comprometido a prestar a las Naciones Unidas “toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta”,



Subrayando que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen en particular la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los principios de la Carta y prestar su pleno apoyo a las medidas que adopte la Organización para mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando a este respecto sus resoluciones 55/235 y 55/236, de 23 de diciembre de 2000, actualizadas en virtud de la resolución 58/256, de 23 de diciembre de 2003, sobre la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

Reconociendo que los Estados Miembros pueden contribuir de varias maneras al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y subrayando que los miembros del Consejo de Seguridad deben ser elegidos teniendo especialmente en cuenta las diversas contribuciones que hayan realizado a ese fin anteriormente, como también una distribución geográfica equitativa, como se señala en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta, así como la adhesión a las normas internacionales y el cumplimiento de éstas que hayan demostrado,

Reconociendo también que la seguridad y el desarrollo están entrelazados y se refuerzan mutuamente, y que el desarrollo es un fundamento indispensable de la seguridad colectiva,

Con el propósito de aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad para reflejar mejor las realidades del mundo contemporáneo, configurando así un equilibrio de fuerzas capaz de aumentar la sensibilidad del Consejo a las opiniones y necesidades de todos los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo, y garantizar la adopción de mejores métodos de trabajo,

Reconociendo los actuales esfuerzos del Consejo de Seguridad para mejorar sus métodos de trabajo,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, que comenzó su labor en enero de 1994,

Con el ánimo, en particular, de aumentar la transparencia del Consejo de Seguridad y la participación en su labor de los Estados que no son miembros del Consejo,

Teniendo presente la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de 8 de septiembre de 2000, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno¹, en la que éstos decidieron, con respecto a la reforma del Consejo de Seguridad, redoblar sus esfuerzos por reformar ampliamente el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe del Secretario General titulado “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”², en particular la recomendación de que se adopte una decisión sobre la reforma del Consejo de Seguridad antes de la cumbre de la Asamblea General que se celebrará en septiembre de 2005,

¹ Resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000.

² A/59/2005.

Tamaño y composición

1. *Decide:*
 - a) Aumentar de quince a veinticinco el número de miembros del Consejo de Seguridad, mediante la incorporación de seis miembros permanentes y cuatro miembros no permanentes;
 - b) Que los seis nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad se elijan con arreglo a la siguiente norma:
 - i) Dos de Estados de África;
 - ii) Dos de Estados de Asia;
 - iii) Uno de Estados de América Latina y el Caribe;
 - iv) Uno de Estados de Europa occidental y otros Estados;
 - c) Que los cuatro nuevos miembros no permanentes del Consejo de Seguridad se elijan con arreglo a la siguiente norma:
 - i) Uno de Estados de África;
 - ii) Uno de Estados de Asia;
 - iii) Uno de Estados de Europa oriental;
 - iv) Uno de Estados de América Latina y el Caribe;

Procedimiento de elección de los nuevos miembros permanentes

2. *Invita* a los Estados interesados a que comuniquen a los miembros de la Asamblea General que están dispuestos a asumir las funciones y responsabilidades propias de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a que presenten sus candidaturas por escrito al Presidente de la Asamblea General dentro de la semana siguiente a la aprobación de la presente resolución;

3. *Decide:*
 - a) Proceder lo antes posible y, en todo caso, antes de que transcurran doce semanas desde la aprobación de la presente resolución, a designar mediante votación secreta y por el voto de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, a los Estados que serán elegidos para desempeñar las funciones y responsabilidades de miembros permanentes del Consejo de Seguridad, con arreglo a la norma descrita en el apartado b) del párrafo 1 *supra*, en el entendido de que si el número de Estados que obtenga la mayoría necesaria es inferior al número de puestos asignados a los miembros permanentes se procederá a nuevas rondas de votación para llenar los puestos restantes, hasta que seis Estados obtengan la mayoría necesaria para ocupar los seis puestos;
 - b) Que sólo serán elegibles los candidatos que se registren de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 precedente;
 - c) Que la fecha de la elección de los nuevos miembros permanentes prevista en el apartado a) del párrafo 3 *supra* sea fijada por el Presidente de la Asamblea General;

4. *Decide*, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*, aplicar el reglamento de la Asamblea General para la elección de los nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

Veto

5. *Decide*:

a) Que los nuevos miembros permanentes tengan las mismas responsabilidades y obligaciones que los actuales miembros permanentes;

b) Que los nuevos miembros permanentes no ejerzan el derecho de veto hasta que se haya decidido la cuestión de la extensión del derecho de veto a los nuevos miembros permanentes en el marco del examen que se establece en el párrafo 7 *infra*;

Enmienda y examen de la Carta de Naciones Unidas

6. *Decide*:

a) Que a más tardar dos semanas después de la designación de los Estados elegidos para desempeñarse como nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se presente un proyecto de resolución con las enmiendas a la Carta de las Naciones Unidas que se deriven de las decisiones adoptadas en los párrafos 1 y 3 *supra* para que sea aprobado a la mayor brevedad posible, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta;

b) Que en esa resolución se prevea la modificación de los párrafos 2 y 3 del Artículo 27, el Artículo 108 y los párrafos 1 y 2 del Artículo 109 de la Carta, a fin de exigir el voto afirmativo de 14 de los 25 miembros del Consejo de Seguridad para adoptar una decisión y reflejar, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 5 *supra*, el hecho de que la extensión del derecho de veto a los nuevos miembros permanentes no ha sido decidida;

7. *Decide también* examinar la situación creada por las enmiendas referidas en el párrafo 6 *supra* quince años después de su entrada en vigor;

Métodos de trabajo

8. *Insta* al Consejo de Seguridad a adoptar las siguientes medidas para aumentar la transparencia, el carácter inclusivo y la legitimidad de su labor con el fin de reforzar el apoyo y la comprensión de sus decisiones por los miembros de la Organización, aumentado así la eficacia del Consejo, a saber:

a) Como norma general, reunirse en un foro público abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Excepcionalmente, el Consejo de Seguridad podrá reunirse en privado;

b) Aplicar los Artículos 31 y 32 de la Carta, consultando con regularidad a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad, especialmente aquellos que tengan un interés particular en la cuestión de fondo sometida a consideración del Consejo;

c) Permitir el acceso de los Estados no miembros del Consejo a los órganos subsidiarios de éste, incluido el derecho a participar en ellos, según proceda;

d) Poner a disposición de los Estados no miembros del Consejo los proyectos de resolución y declaraciones presidenciales, así como otros proyectos de documentos que se presentan en las consultas oficiales del plenario del Consejo para la adopción de medidas sobre los temas incluidos en su orden del día, en cuanto se presenten esos documentos o antes, si así lo autoriza el autor del proyecto;

e) Celebrar reuniones de información frecuentes, oportunas y de calidad para los Estados que no sean miembros sobre los asuntos que se estén examinando en el Consejo de Seguridad y sus órganos subsidiarios, incluso reuniones de información sobre las misiones especiales del Consejo, sus mandatos y las conclusiones de esas misiones;

f) Celebrar consultas periódicas y oportunas con los países que aportan contingentes y los países que aportan recursos financieros, y con los demás países que tengan un interés directo en una operación de mantenimiento de la paz o resulten afectados por ésta, según corresponda, antes y durante el proceso de adopción de decisiones sobre el establecimiento, la ejecución, el examen y la finalización de una operación de mantenimiento de la paz, incluida la prórroga y la modificación de su mandato, así como respecto de cuestiones operacionales concretas;

g) Celebrar consultas periódicas con los presidentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social;

h) Presentar un informe anual a la Asamblea General con una evaluación completa, sustantiva y detallada de la labor del Consejo, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 15 y el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta;

i) Presentar, cuando sea necesario, informes especiales a la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, para su consideración por la Asamblea con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.
